

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 19 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA.
Calle de Victorio. 1 y Páso. 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 326 de 22 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Primera enseñanza.

Es indispensable que por la Autoridad de V. S. se dicten las disposiciones necesarias para exigir al Ayuntamiento de Lorca ingrese las 14.838'24 pesetas que adeuda á su Maestro Sr. Martínez.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 16 de Noviembre de 1894.—
El Director general, E. Vincenti.—
Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Murcia.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 16 del corriente, saca á oposición las plazas de Topógrafo de la clase de terceros del Cuerpo de Topógrafos, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que existen vacantes y que actualmente son 15, cuyo número podrá aumentar si ocurriesen nuevas vacantes antes del día en que se haga la calificación definitiva de los ejercicios de oposición, ó disminuir en el caso de que antes del citado día hubieren de ingresar en servicio activo alguno ó algunos de los Topógrafos terceros que se encuentran en situación de supernumerarios. Los ejercicios se verificarán con arreglo á la instrucción y programa aprobados por la misma Real orden que á continuación se insertan.
Madrid 16 de Noviembre de 1894.
—El Director general, Arrillaga.

Instrucción sobre el modo y forma con que se han de verificar los ejercicios de oposición á las plazas de Topógrafos terceros, vacantes en el Cuerpo de este nombre.

Artículo 1.º Los individuos que

soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición, acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser españoles.
- 2.º Haber cumplido la edad de diez y ocho años antes del día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.
- 3.º No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- 4.º Las dos primeras condiciones se acreditarán con la partida de bautismo ó la certificación del acta de nacimiento, según los casos; la última por medio de una certificación de la Autoridad local del punto en que resida el interesado.

Art. 2.º Las instancias así documentadas se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta el 28 de Febrero de 1895, á las cinco de la tarde; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presentaren pasado este plazo, ni las que carezcan de los documentos expresados.

Art. 3.º El 4 de Marzo de 1895, á las doce del día, deberán presentarse los opositores en el local de la Dirección general para sufrir un reconocimiento de robustez física por un Médico nombrado al efecto por el Director general, debiendo ser excluidos en el acto los individuos que, á juicio de aquél, no resulten útiles para el servicio de campo por no disfrutar de ella ó hallarse en visible decadencia.

Cada opositor deberá satisfacer al Médico en el acto del reconocimiento la cantidad de 2 pesetas y 50 céntimos en concepto de honorarios.

Art. 4.º Al siguiente día de terminado el reconocimiento físico, se efectuará públicamente, y bajo la presidencia del Tribunal, un sorteo entre los aspirantes, declarados útiles, el cual determinará el orden en que deben ser examinados. Se entenderá que renuncian á las oposiciones y perderán su derecho los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento físico.

Art. 5.º Los ejercicios de oposición se verificarán precisamente por materias en el orden siguiente:

- 1.º Dibujo topográfico (primera parte).
- 2.º Aritmética.
- 3.º Algebra elemental.
- 4.º Gramática castellana y escritura.
- 5.º Geometría plana.
- 6.º Dibujo lineal.
- 7.º Topografía elemental.
- 8.º Dibujo topográfico (segunda parte).

Art. 6.º El opositor sacará á la suerte dos bolas numeradas de la materia sobre que verse el examen, leerá en voz alta la parte que á dichos números corresponda en el programa; pudiendo luego disponer de veinte minutos para meditar la contestación, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y de otros veinte para explicar las preguntas ó teorías contenidas en aquella. El ejercicio de Gramática y escritura consistirá en escribir al dictado el trozo que designe el Tribunal, y á continuación hacer por escrito el análisis gramatical del mismo trozo, que será igual para todos los opositores que practiquen el ejercicio en cada día. Los ejercicios de Dibujo lineal y topográfico (primera parte) en la copia de los modelos que el Tribunal elija, y que también serán iguales para todos los opositores que hagan el ejercicio en la misma sesión.

El Dibujo topográfico (segunda parte) consistirá en la copia de un modelo de la representación del Mapa de España en escala de 1: 50.000, con los signos convencionales y la rotulación empleados en el mismo por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Los opositores cuidarán de llevar consigo los útiles necesarios para escribir y dibujar, á excepción del papel, que les será facilitado.

Art. 7.º El Tribunal expondrá al público diariamente la lista de los opositores examinados en aquel día que puedan pasar al ejercicio siguiente; entendiéndose que los que no figuren en dicha lista quedarán excluidos y sin derecho á continuar tomando parte en las oposiciones.

Art. 8.º El opositor que no se presente á verificar un examen en el día en que fuere citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, cualquiera que sea la causa que alegue. El que se retire del examen después de haber sacado la bola correspondiente, aun alegando enfermedad ú otros motivos, se entenderá que renuncia y perderá su derecho á continuar. El que no esté presente al ser llamado á un examen por el Tribunal, será vuelto á llamar después del último de los convocados para aquel día, y si entonces estuviere presente, el Tribunal determinará si ha de hacer el ejercicio en el acto, ó si ha de ser llamado á practicarle el primer día del siguiente día: si en este último caso no se hallara presente al ser llamado, será borrado de la lista

de los opositores y perderá todo derecho.

Art. 9.º Los ejercicios serán públicos y á presencia del Tribunal, excepto los de Escritura, Gramática y Dibujo, que podrán ser presididos por uno ó más Vocales por delegación de aquél. Si algún Vocal del Tribunal no pudiese asistir algún día á los ejercicios de oposición no exceptuados en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en la calificación definitiva de los opositores. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres Vocales por lo menos.

Tanto las citaciones como los anuncios que puedan interesar á los opositores, se fijarán oportunamente en un cuadro colocado en la portería de la Dirección general.

Art. 10. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal, ateniéndose estrictamente á lo preceptuado en el art. 35 con relación al 31 del reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Abril de 1887, formará una sola relación que comprenda un número de opositores igual al de plazas vacantes que se hubieran de cubrir, ó menor si no fuere posible completarle con los que juzgue aptos, sin que en ningún caso pueda ser mayor, debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura y por el mismo orden de mérito en que fueron calificados. El Presidente elevará á la Dirección general la correspondiente propuesta, con arreglo á la relación formada.

Los opositores que habiendo merecido en el séptimo ejercicio calificación suficiente para pasar al octavo no llegasen á obtener plaza, tendrán solamente derecho al título profesional de Topógrafo.

Art. 11. Los que obtengan plaza serán nombrados Topógrafos terceros con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en cuya situación verificarán una práctica por espacio de tres meses, al cabo de los cuales, previo informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que los juzgó censurará sus trabajos. Esta censura determinará la calificación definitiva y el orden numérico con que deben ingresar definitivamente en el escalafón del Cuerpo.

Si algún Vocal del Tribunal no pudiera estar presente en esta segunda calificación, será sustituido en la forma que indica el art. 35 del reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 12. Los opositores que sean nombrados Topógrafos terceros entrarán, desde el día en que tomen

posesión, á gozar de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento, quedando asimismo sujetos á los deberes y reglas en él establecidos.

PROGRAMA

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN Á LAS PLAZAS DE TOPOGRAFOS TERCEROS

1.º

Dibujo topográfico.—Primera parte.

2.º

Aritmética.

1. Definición é ideas generales.—Numeración.
2. Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.
3. Divisibilidad de los números.—Principios en que se funda.—Caracteres de divisibilidad de un número por 2, 5, 4, 25, 8, 3, 9, 11, 7.—Fórmula general para conocer cuándo un número es divisible por otro.
4. Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.
5. Números primos.—Su investigación hasta un límite dado.—Determinación del m. c. d. y del m. c. m. por medio de los factores primos.
6. Fracciones ordinarias.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de las mismas.
7. Fracciones decimales.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de las mismas.
8. Conversión de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.
9. Números complejos.—Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.
10. Raíces de los números.—Raíz cuadrada de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Extracción de la raíz cuadrada en menos de una parte alicuota de la unidad.
11. Raíz cúbica de los números enteros, fracciones y decimales.—Extracción de la raíz cúbica en menos de una parte alicuota de la unidad.
12. Sistema métrico.—Su relación con las antiguas medidas de Castilla.
13. Razones y proporciones.
14. Regla de tres simple y compuesta.—Regla de interés simple.
15. Progresiones por diferencia y por cociente.
16. Logaritmos.—Sus propiedades.
17. Construcción y uso de las tablas de logaritmos.

3.º

Álgebra.

1. Definición é ideas generales.—Cantidades negativas.
2. Suma, resta y multiplicación de cantidades algebraicas.
3. División de cantidades algebraicas.
4. Fracciones algebraicas.—Exponentes negativos.
5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Planteamiento y resolución de las mismas.—Teoría de las desigualdades.
6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Métodos de eliminación por sustitución, por igualación, por reducción y por factores indeterminados.
7. Discusión de las ecuaciones de primer grado.
8. Ecuaciones de segundo grado con una incógnita. Resolución de las mismas.—Discusión de las raíces.
9. Coordinaciones, permutaciones y combinaciones.
10. Potencias de los monomios.

—Potencias de un binomio. Fórmulas del *Binomio de Newton*.

11. Potencias de los polinomios.—Raíces de los monomios.
12. Raíces de los polinomios.
13. Cálculo de las cantidades radicales.
14. Cantidades primas.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más monomios.

4.º

Gramática castellana y escritura.

5.º

Geometría.

1. Nociones preliminares.—Cuerpos, superficies, líneas, puntos.—Medida de las líneas rectas.—Hallar la medida común de dos rectas.—Evaluar su relación.—Si las dos rectas son conmensurables, su relación está expresada por una fracción irreducible.—¿Qué se entiende por relación de dos magnitudes inconmensurables?
2. Angulos.—Su definición.—Rectas perpendiculares y oblicuas.—Clases de ángulos.—Igualdad y suma de los ángulos. Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.—Comparación de una perpendicular con una oblicua y de dos oblicuas entre sí. Lugar geométrico de todos los puntos equidistantes de dos puntos dados.
3. Paralelas.—Su definición.—Postulado de Euclides.—Teoremas.—Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.
4. Circunferencia del círculo.—Rectas en el círculo.—Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia.—Condiciones á que satisface la perpendicular bajada sobre una cuerda.—Definición y propiedades de la tangente.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Relación entre arcos iguales ó desiguales y sus cuerdas.—Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro.
5. Intersección y contacto de circunferencias.—Condiciones de contacto de dos circunferencias.—Condiciones de contacto de dos circunferencias.—Relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.—Medida de los ángulos.—Relaciones que existen entre dos ángulos en el centro y los arcos comprendidos entre sus lados.—Medida de un ángulo cuyo vértice no está en el centro.—Lugar geométrico de los vértices de todos los ángulos rectos cuyos lados pasan por dos puntos dados.
6. Triángulos.—Primeras propiedades.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Condiciones de igualdad de triángulos.
7. Cuadriláteros.—Paralelogramo.—Sus propiedades.—Rombo, rectángulo, cuadrado.—Sus propiedades.—Condiciones para que un cuadrilátero pueda ser inscripto ó circunscripto.
8. Polígonos en general.—Suma de los ángulos exteriores.—Condiciones de igualdad de polígonos.—Número de datos necesarios para determinar un polígono.
9. Líneas proporcionales.—Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de intersección de un lado de un triángulo con las bisectrices del ángulo opuesto y de su suplemento.—Lugar geométrico de todos los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.—Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.—Propiedades de los ángulos que tienen sus lados proporcionales paralelos y dirigidos en el mismo sentido ó en sentidos contrarios.—Propiedades de las cuerdas y secantes que se cruzan en el círculo.
10. Propiedades del triángulo rectángulo.—Relaciones entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.—Relaciones entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera y de un cuadrilátero inscripto.
11. Polígonos semejantes.—Definición de triángulos semejantes.—Diferentes casos de semejanza de los mismos.—Definiciones de polígonos semejantes.—Casos de semejanza.—Los perímetros de dos polígonos semejantes son proporcionales á los lados homólogos de estos polígonos.
12. Polígonos regulares.—Todo polígono regular es inscriptible y circunscriptible. Dos polígonos regulares del mismo número de lados son semejantes y sus perímetros son proporcionales á los radios de los círculos en que están inscriptos ó circunscriptos.—Problemas.—Inscripción del cuadrado, del exágono y del triángulo en el círculo. Cálculo de sus lados en función del radio.
13. Inscripción del decágono, pentágono y pentadecágono regulares en el círculo.—Cálculo de sus lados en función del radio.—Solución aproximada de la trisección del arco.
14. El círculo puede ser considerado como un polígono regular de infinito número de lados.—Dos circunferencias son proporcionales á sus radios.—Relación de la circunferencia al diámetro.—Rectificación de la circunferencia.
15. Áreas en general.—Relación de las áreas de dos rectángulos.—Área del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del trapecio y del triángulo, en sus diferentes expresiones.
16. Área de los polígonos regulares, del círculo, del sector y del segmento.—Área de los polígonos en general.
17. Comparación de las áreas.—Relación de las áreas de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo ó sobre las cuerdas trazadas desde las extremidades de un mismo diámetro.—Expresión del área del cuadrado y del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Relación de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo común, de dos triángulos ó dos polígonos semejantes, de dos círculos, de dos sectores ó de dos segmentos semejantes.—Transformación de figuras en otras equivalentes.

6.º

Dibujo lineal.

7.º

Topografía.

1. Ideas generales.—Definición y objeto de la Topografía.—Su división en planimetría y nivelación.—Estacas, piquetes, banderolas, jalones, cuerdas, cadenas, cintas metálicas, rodetes, tripodes.
2. Alineaciones.—Medición de distancias con la cinta.—Problemas que se pueden resolver por medio de alineaciones.
3. Anteojo astronómico.—Estadía.—Su descripción, uso y aplicaciones.
4. Escuadras.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.

5. Pantómetro.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con la pantómetro.

6. Brújula.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.—Brújula nivelante.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.

7. Levantamiento de planos por alineaciones.—Levantamiento de planos con la escuadra.—Escalas.—Croquis y desarrollo del trabajo en gabinete.

8. Levantamiento de planos con la brújula y con la pantómetro.—Transportadores.—Registro de campo y desarrollo del trabajo en gabinete.

9. Plancheta.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Levantamiento de planos con la plancheta.

10. Parcelario rústico y urbano.—Diferentes maneras de ejecutarlo.

11. Nivelación.—Principios fundamentales.—Superficies de nivel.—Cotas.—Nivelación simple y compuesta.—Determinación de las cotas y de las altitudes.

12. Nivel de perpendicular.—Nivel de agua.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Miras.

13. Nivel de ampolla con anteojo.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones de los niveles de Ertel, Casella, Secretan y Kern.

14. Descripción y uso del barómetro de mercurio y del aneroides.—Nivelación barométrica.

15. Nivelación por ángulos de pendiente.—Determinación y trazado de las curvas de nivel, cualquiera que haya sido el instrumento empleado en la nivelación.

16. Diferentes modos de calcular la superficie de un polígono, ya sea con datos gráficos, ya con datos numéricos.—División de terrenos en partes iguales ó proporcionales.

17. Planímetros.—Enumeración de los más usuales.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones del planímetro de Wetli.

18. Señalamiento de mojones y deslinde de términos municipales.—Forma en que se ejecuta por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Sustitución de lindes curvos por rectas sin alterar las superficies colindantes.

19. Copia y reducción de planos.—Compás de proporciones.—Pantógrafo.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.

8.º

Dibujo topográfico.—Segunda parte.

Las obras que pueden servir para la preparación, sin excluir otras más extensas, son las siguientes:

Aritmética..... Cirodde, Sánchez

Álgebra..... Vidal.

Geometría..... Cirodde.

Topografía..... Giol y Soldevilla, Sánchez Tirado. *Instrucciones para los trabajos topográficos publicadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*

Madrid 16 de Noviembre de 1894. —El Director general, Arrillaga. —Aprobado por S. M.—López Puigcerver.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto

Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

A LAS CORTES

El proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública que tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes, es, con alguna variante, la recopilación de cuantas disposiciones de carácter legal se han dictado sobre la materia desde que fué promulgada la ley de 25 de Junio de 1870 y rigen en la actualidad.

Dispersas todas estas disposiciones en diferentes leyes dictadas en épocas diversas, no es bien que materia tan importante como es la que constituye la base principal de la Hacienda pública no se halle reunida en una sola disposición, formando, á la par que cuerpo de doctrina, el núcleo de donde irradian los preceptos fundamentales de la solución que deba darse á toda cuestión relacionada con la Administración de la fortuna pública.

Desde que fué dictada la ley de 1870, otras muchas han venido á introducir en su fondo y en su forma importantes modificaciones, y prueba elocuente de esta afirmación es la de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, prohibiendo las anticipaciones de fondos; la de 11 de Julio de 1877, modificando la prestación de fianzas para la seguridad de los fondos ó efectos de la Hacienda; la de 25 de Junio de 1880, regulando las facultades ministeriales sobre la ordenación de los gastos del Estado; la de 31 de Diciembre de 1881, prohibiendo en absoluto la existencia de cajas particulares para atenciones de los distintos ramos ó servicios y dictando nuevas disposiciones sobre prescripción de créditos; la de 18 de Junio de 1885, prohibiendo la concesión de moratorias para el pago de la contribución territorial, y autorizando la condonación en determinada forma, y por último, la de 5 de Agosto de 1893, la más importante de todas ellas, que varía la duración del año económico, establece nuevos principios y reglas para la modificación de los créditos legislativos.

Las causas de esta inveterada costumbre tuvieron y tienen seguramente su fundamento lógico y racional en las dificultades de evaluar de un modo exacto el importe de servicios, como la Deuda, Clases pasivas, Deuda flotante y otros, y también en el riesgo de dejar indotados servicios cuya falta de pago lesionaría el crédito del Estado; pero esta dificultad queda salvada en el momento en que el Gobierno se halle autorizado para ampliar por si aquellos créditos en los interregnos parlamentarios, previos los trámites que la ley de Contabilidad establece, á cuyo efecto deberá comprender los respectivos servicios en la relación de créditos ampliables que acompaña á las leyes de Presupuestos, según lo mandado por la ley de 25 de Junio de 1880, debiendo acudir á las Cortes en demanda del crédito necesario en el caso de que éstas se hallen reunidas. De todas suertes se obtendrá con el nuevo procedimiento el notorio beneficio de que en el presupuesto del Estado se consignarán numéricamente todos los servicios, desapareciendo una de las causas de perturbación del nivel entre ingresos y gastos, sólo apreciable al

dieron los diferentes proyectos de leyes que sometieron á las Cortes, ya en el Senado, ya en el Congreso; pero no habiendo obtenido su sanción y existiendo al presente como entonces aquella necesidad, el Ministro que suscribe, siquiera sea con las miras más modestas de limitar su proyecto á una recopilación de lo ya legislado, somete un nuevo proyecto á las Cortes, en el cual sólo se han introducido dos novedades dignas de mención, ambas aconsejadas por el mejor régimen y regularidad de los servicios.

Es la primera innovación traer al proyecto la materia legal vigente sobre la contratación de los servicios y obras públicas, ó sean las reglas fundamentales del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, considerado como ley desde entonces, no obstante no haberse discutido como provisional y sujeto á las modificaciones que las Cortes juzgaran conveniente introducir.

La segunda innovación, no menos importante que la primera, afecta hondamente al presupuesto y se concreta á determinar que todos los servicios del Estado, sin excepción alguna, figuren en las leyes de Presupuestos con su crédito numérico, desapareciendo por tanto del articulado de las leyes aquellas autorizaciones que han venido consignándose sin interrupción no sólo para considerar comprendidos en el estado de gastos los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio por determinados conceptos, sino también aquellas en cuya virtud se consideran ampliados de hecho otros créditos hasta el importe de lo reconocido y liquidado.

Considera el Ministro que suscribe que estas autorizaciones tienen una perniciosísima influencia en la liquidación del presupuesto, pues existiendo servicios cuya evaluación no se figura numéricamente y otros en que sólo de una manera deficiente se hace, no es posible apreciar en sus debidos términos, por lo menos en la previsión legislativa, el cómputo de ingresos y gastos.

Sobradas causas de desequilibrio, que se sustraen á todo cálculo y previsión, tienen lugar durante el curso del presupuesto para que pueda considerarse legítimo y mucho menos justificado un procedimiento que sólo puede originar la ocultación de gastos.

Las causas de esta inveterada costumbre tuvieron y tienen seguramente su fundamento lógico y racional en las dificultades de evaluar de un modo exacto el importe de servicios, como la Deuda, Clases pasivas, Deuda flotante y otros, y también en el riesgo de dejar indotados servicios cuya falta de pago lesionaría el crédito del Estado; pero esta dificultad queda salvada en el momento en que el Gobierno se halle autorizado para ampliar por si aquellos créditos en los interregnos parlamentarios, previos los trámites que la ley de Contabilidad establece, á cuyo efecto deberá comprender los respectivos servicios en la relación de créditos ampliables que acompaña á las leyes de Presupuestos, según lo mandado por la ley de 25 de Junio de 1880, debiendo acudir á las Cortes en demanda del crédito necesario en el caso de que éstas se hallen reunidas. De todas suertes se obtendrá con el nuevo procedimiento el notorio beneficio de que en el presupuesto del Estado se consignarán numéricamente todos los servicios, desapareciendo una de las causas de perturbación del nivel entre ingresos y gastos, sólo apreciable al

presente á la liquidación del presupuesto, contribuyendo de un modo más eficaz á la sinceridad de la previsión y completando de este modo la obra de mis dignos antecesores, encaminada á la mayor perfección del presupuesto del Estado.

Por último, con carácter puramente estadístico se establece en el capítulo destinado á regular la contabilidad que á cada cuenta general acompañe una relación en que figuren por conceptos y artículos respectivamente los ingresos y los pagos efectuados durante el año en cada una de las Cajas del Tesoro, lo cual permitirá apreciar, sin más datos, la importancia contributiva de la provincia, la relación en que con los gastos de los diferentes servicios públicos se hallan los productos de la localidad y otros detalles que contribuirán á la mayor ilustración de la cuenta.

Fundado en estas consideraciones, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA

CAPITULO PRIMERO De la Hacienda pública.

Artículo 1.º Constituyen la Hacienda pública todas las contribuciones, impuestos, rentas, propiedades, valores y derechos que pertenecen al Estado, con cuyos rendimientos se satisfacen sus obligaciones.

Art. 2.º La recaudación del haber del Estado estará á cargo del Ministro de Hacienda, y se efectuará por agentes del mismo, responsables y sujetos á la rendición de cuentas.

Los funcionarios de los diferentes Ministerios que tengan á su cargo la administración de algunas rentas, impuestos ó derechos que por razón de su especialidad no se administren por el de Hacienda, dependerán de éste en todo lo relativo á la entrega y aplicación de los fondos y á la rendición de sus respectivas cuentas.

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 1.019.

HIJUELA DE EXPOSITOS

DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1894 á 95.—Primer trimestre de 1894.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, DATA, PESETAS (Personal, Material, TOTAL). Rows include: Existencia del Cobrado por multas, Idem por ingresos eventuales, Idem por resultados de presupuestos anteriores, Idem por limosnas, Idem por fondos provinciales, TOTAL cargo, Por gastos de viveres, utensilios y combustibles, Por id. de botica, Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina, Por sueldos de Facultativos, Por id. de enfermeros y sirvientes, Por id. de empleados, Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación, Por gastos reproductivos, Por cargas del Establecimiento, Por gastos de culto y clero, Por id. generales, Por resultados de presupuestos anteriores, Por reintegros, TOTAL data.

RESUMEN

Importa el cargo... Personal... Material... Existencia en caja para el trimestre siguiente.

De forma que importando el cargo 00 pesetas con 00 céntimos y la data 00 pesetas 00 con céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 00 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio. Cartagena 30 de Septiembre de 1894.—La. Presidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1894-95.—Primer trimestre desde 1.º de Julio à 30 de Septiembre de 1894.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende de las existencias que resultaron en fin de Junio último, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, à saber:

Table with columns: CARGO, PESETAS (Personal, Material, TOTAL), DATA. Rows include: Existencia del trimestre anterior, Cobrado en el trimestre de esta cuenta, Idem por limosnas, Idem por ingresos eventuales, Idem por resultados de presupuestos anteriores, Idem por fondos provinciales, TOTAL.

RESUMEN

Summary table with columns: Importa el cargo, Idem la data, Existencia en caja para el trimestre siguiente. Values: 661 43, 541 32, 120 11, 661 43.

Murcia 7 de Octubre de 1894.—El Administrador, Salvador Esteve.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Sexta sección.

Número 1.038.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Juan Moreno López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit de actual presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para que todos los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que fueren procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de aquellos à quienes interesa. Ricote 19 de Noviembre de 1894.—Juan Moreno.

Número 1.039.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Subasta.

El día veintinueve del actual à las once de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía subasta pública para la adquisición de diez mil adoquines con destino al empedrado de la calle de San Fernando, bajo el tipo de 6.470 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con

arreglo al modelo que à continuación se inserta, en la media hora que precede à la señalada para la subasta acompañándose documento que acredite haber consignado en depósito la suma de 323'50 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Cartagena 18 de Noviembre de 1894.—José Pareta.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... acepta en todas sus partes el pliego de condiciones para la adquisición de diez mil adoquines con destino à la sustitución del actual empedrado de la calle de San Fernando y se compromete à facilitarlos por la cantidad de... (en pesetas escrita precisamente en letra) fecha, firma del proponente.

Número 1.037.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Edicto.

La Alcaldía constitucional de Jumilla,

Hace saber: Que debiendo procederse al deslinde de una via pecuaria municipal, sita en el partido de las Encerbas de este término, Colador en el paraje llamado Barranco de Olivares, en virtud de denuncia presentada ante esta Alcaldía, por el Visitador municipal de la Asociación general de Ganaderos, y cumpliendo lo que ordena el art. 73 del Decreto Orgánico y Reglamento de

dicha Asociación fecha 13 de Agosto de 1892, se hace público por medio del presente edicto que aparecerá inserto en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta provincia, para que llegue à conocimiento de los dueños colindantes con el terreno ó via que se trata de deslindar, y puedan asistir al acto que tendrá lugar en el día 6 del próximo mes de Diciembre à las diez de su mañana.

Y para que nadie pueda interesarle esta operación alegue ignorancia, se manda publicar en Jumilla à 20 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Evaristo Pérez.—P. S. M., Agustín Teller.

2-3

Octava sección.

Número 1.040.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días, se cita, llama y emplaza à dos hombres desconocidos, uno de ellos de estatura alta, color moreno, que viste traje oscuro, y el otro de estatura baja, delgado, usando fraje blanco, cuyos sujetos sobre las ocho y media de la noche del nueve de Septiembre último penetraron en la casa de Juan José Sánchez Izquierdo, situada en el sitio denominado Vña de los Santos, término municipal de Fuente-álamo, y sorprendiendo à éste, su criada y à un hombre anciano que les acompañaba se apoderaron de las llaves de una arquilla existente en dicha casa llevándose ciento ochenta pesetas, ciento setenta y cinco en monedas de à cinco pesetas, dos pesetas sueltas en plata y las restantes en calderilla, como también dos cuchillos y una navaja, por cuyo delito instruyo sumario contra los mismos; bajo apercibimiento si no comparecen de declararlos rebeldes.

Al propio tiempo, encargo à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan à la busca, captura y conducción à estas cárceles de los expresados sujetos, así como à la ocupación de dichos objetos, pues así lo tengo acordado en el expresado sumario.

Dada en Cartagena à catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 1.045.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA Verdad

MIXA «APOSTOLADO»

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días, à los señores accionistas de esta Sociedad que à continuación se expresan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción al reglamento de esta Sociedad y art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Ptas.

- D. Francisco Gómez, por una acción, dividendos pasivos números 141, 145, 147, 148, 176 y 177. 70
» Natalio Murcia, por media acción, dividendos números 176 y 177. 10

D. Vicente González, dividendos números 176 y 177, por media acción. 10

TOTAL. 90

Cartagena 20 de Noviembre de 1894.—El Presidente, Rodolfo Fandos.—El Secretario Contador, José Madrid.—El Tesorero interino, José Antonio Pomares.

ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento à lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts.-Cts.

- ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos y pesos y medidas. 23
ALGUAZAS, por la subasta de los consumos. 25
ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas. 15
ALBUDEITE, por la subasta de los consumos. 19
ALEDO, por la subasta de los consumos. 17
CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. 18
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. 15
CAMPOS, por la subasta de los consumos. 23
FUENTE ALAMO, por la subasta de puestos públicos. 16
JUMILLA, por la subasta del Matadero. 13
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas. 12
JUMILLA, por la subasta del servicio del alumbrado. 11
JUMILLA, por la colocación de aceras en la calle del Convento. 11 50
JUMILLA, por la subasta del suministro de 412 metros de baldosas. 15
JUMILLA, por la subasta de la plaza de Toros. 11 50
LORQUI, por la subasta de los consumos. 19
MORATALLA, por la subasta de los consumos. 16
MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de reses. 15
MURA, por la subasta de los consumos. 18
OJOS, por la subasta de consumos à venta libre. 17
OJOS, por la subasta de consumos à la exclusiva. 16
PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas. 11
PLIEGO, por la subasta de su ministro del petróleo. 10

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.